

Novedades en el procedimiento para la obtención del permiso único de trabajo y residencia para nacionales de terceros países

[Dir \(UE\) 2024/1233, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril](#)

El DOUE ha publicado la Dir (UE) 2024/1233 por la que se revisa el procedimiento para la solicitud del permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro. Su objetivo es simplificar el procedimiento, incluyendo plazos más estrictos para dictar la resolución, garantizar el principio de igualdad de trato con los nacionales del Estado miembro y reforzar los derechos de los trabajadores de terceros países al permitir un cambio de empleador y un periodo limitado de desempleo.

Permiso único de residencia y trabajo

La Dir (UE) 2024/1233 revisa el procedimiento único de solicitud del permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro, regulado en la Dir 2011/98/UE. El objetivo de la nueva Directiva es simplificar los procedimientos de admisión y establecer un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro basado en el principio de igualdad de trato con los nacionales de dicho Estado miembro.

La Directiva **se aplica** a los nacionales de terceros países que:

- soliciten la residencia en un Estado miembro con el fin de trabajar;
- hayan sido admitidos en un Estado miembro para fines distintos de trabajo, de conformidad con el Derecho de la UE o nacional, estén autorizados a trabajar y sean titulares de un permiso de residencia o;
- hayan sido admitidos en un Estado miembro con el fin de trabajar de conformidad con el Derecho de la UE o nacional.

Excluye de su ámbito de aplicación, entre otros, a nacionales de terceros países que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- miembros de la familia de ciudadanos de la UE que hayan ejercido, o estén en el ejercicio, de su derecho a la libre circulación dentro de la UE;
- desplazados;
- que gocen de protección internacional;
- que hayan obtenido el estatuto de residentes de larga duración;
- que hayan solicitado la admisión en el territorio de un Estado miembro como trabajadores por cuenta propia o hayan sido admitidos como tales;
- que hayan sido admitidos en un Estado miembro para trabajar como temporeros o como *au pairs*.

Este procedimiento tampoco se aplica a los nacionales de terceros países habilitados para **trabajar en virtud de un visado**.

El **procedimiento** de solicitud presenta las siguientes notas características:

1. Corresponde a los Estados miembros:

– determinar si la **solicitud** de permiso único ha de **presentarse por** el nacional del tercer país, por su empleador. Los Estados miembro también pueden permitir que cualquiera de los dos presente la solicitud.

– designar una **autoridad competente** encargada de recibir las solicitudes y expedir el permiso único.

2. La solicitud puede presentarse **desde** el territorio de un tercer país o, en caso de titulares de un permiso de residencia válido, desde dentro de la UE.

3. La decisión de expedición, modificación o renovación del permiso único ha de constituir un **único acto administrativo** que combine permiso de residencia y permiso de trabajo.

4. La decisión debe adoptarse lo antes posible y, en todo caso, en el **plazo** de los 90 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud completa, prorrogable por un período adicional de 30 días, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas relacionadas con la complejidad de la solicitud.

5. El permiso se expide en el **modelo** uniforme establecido al efecto en el Rgto CE/1030/2002. Debe incluir información sobre el permiso de trabajo.

6. La autoridad competente debe **notificar** su decisión por escrito al solicitante.

7. Toda decisión por la que se **deniegue una solicitud de expedición, modificación o renovación** del permiso único o por la que se retire el permiso único debe motivarse debidamente en una notificación escrita en la que se indicará el tribunal o la autoridad administrativa ante los que el interesado puede interponer recurso, así como el plazo para interponerlo.

La concesión del permiso único **habilita a** su titular, durante su período de validez, como mínimo a:

– entrar y residir en el territorio del Estado miembro que haya expedido el permiso único, siempre que el titular reúna todos los requisitos de admisión de conformidad con el Derecho nacional;

– gozar de libre acceso a todo el territorio del Estado miembro de expedición;

– ejercer la actividad laboral específica autorizada;

– estar informado de sus propios derechos asociados.

Los Estados miembros deben permitir que el titular de un permiso único **cambie de empleador** durante su período de validez.

Además, en caso de **desempleo**, se permite la permanencia de los trabajadores de terceros países en el territorio del Estado miembro, siempre que el periodo total de desempleo no supere los 3 meses durante el periodo de validez del permiso único o los 6 meses tras 2 años de permiso.

El Estado miembro que expida el permiso único debe expedir también el **visado** necesario.

Aunque la Directiva **entra en vigor** a los 20 días de su publicación, los Estados miembros disponen de 2 años para **incorporar sus disposiciones** al ordenamiento jurídico interno.

NOTA. Con efectos a partir del 22-5-2026, quedará derogada la Dir 2011/98/UE.